



Resolución de Superintendencia

Nº 1141 -2015-SUCAMEC

Lima, 30 DIC 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Eddie Rully Vega Napan respecto del Expediente con Registro Nº 201500197967 de fecha 22 de julio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Eddie Rully Vega Napan, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC, su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca Baikal, calibre 380 ACP y serie Nº BOT9837, bajo la modalidad de defensa personal, mediante el Expediente con Registro Nº 201500197967 de fecha 22 de julio de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con Nº 201500332398 de fecha 11 de diciembre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500197967 de fecha 22 de julio de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando incumplimiento del plazo aplicable al referido procedimiento de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego del TUPA¹-SUCAMEC.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.

¹ La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2014-IN señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos Nº 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, correspondientes al otorgamiento y renovación de licencias de posesión y uso de armas de fuego, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.



SUCAMEC
VºBº
J RIVERA



5. Mediante Memorando N° 3295-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de diciembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que mediante Oficio N° 14041-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de julio de 2015 se observó al administrado que en su solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, bajo la modalidad de defensa personal, no había presentado la documentación suficiente que justifique la necesidad de portar un arma de fuego. Asimismo, se observó que el certificado de salud mental, expedido por el establecimiento de salud privado, debía contar con el registro de firmas actualizadas de los psicólogos, psiquiatras, del Director y Sub Director, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2013-SUCAMEC/SN.

Adicionalmente, la GAMAC informa que el administrado, con fecha 14 de setiembre de 2015, través del Registro N° 201500197967, presentó documentación a fin de subsanar las referidas observaciones, señaladas en el párrafo anterior. Finalmente, indica que con fecha 23 de diciembre de 2015 se emitió la Resolución de Gerencia N° 2428-2015-SUCAMEC-GAMAC que resuelve denegar la aludida solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca Baikal, calibre 380 ACP y serie N° BOT9837, bajo la modalidad de defensa personal.

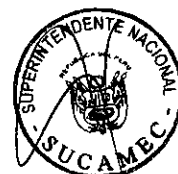
6. Se advierte que, con relación a la solicitud presentada con Registro N° 201500197967 de fecha 22 de julio de 2015 – Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego en la modalidad de Defensa Personal, con fecha 23 de diciembre de 2015 se emitió la aludida Resolución de Gerencia N° 2428-2015-SUCAMEC-GAMAC; sin embargo, cabe precisar que no se cumplió con el plazo aplicable al aludido procedimiento, indicado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN.

Asimismo, es preciso indicar que la queja por defecto de tramitación (Registro 201500332398) fue presentada con 11 de diciembre de 2015; es decir, antes que se emitiera la referida Resolución de Gerencia (23 de diciembre de 2015); razón por la cual, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500332398 de fecha 11 de diciembre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500197967 de fecha 22 de julio de 2015, presentado por el señor Eddie Rully Vega Napan.





Resolución de Superintendencia

2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

